



RESOLUCIÓN N° 0683-2022-ANA-TNRCH

Lima, 18 de noviembre de 2022

EXP. TNRCH : 418-2022
CUT : 177-2022
IMPUGNANTE : Junta de Vecinos de Cata
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Punta del Bombón
POLÍTICA : Provincia : Islay
Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se confirma la Resolución Directoral N° 0326-2022-ANA-AAA.CO, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO, por haber sido emitida conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Vecinos de Cata contra la Resolución Directoral N° 0326-2022-ANA-AAA.CO de fecha 10.05.2022, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza resolvió declarar improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO de fecha 28.02.2022, mediante la cual se resolvió desestimar el pedido de formalización de licencia de uso de agua presentado por la administrada.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Vecinos de Cata solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0326-2022-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Junta de Vecinos de Cata sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

- 3.1. Para la admisión del recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO, se debió tener en cuenta que por la pandemia existió impedimento para llegar a los domicilios procesales, por lo que se debió emitir un pronunciamiento sobre el fondo del referido recurso impugnatorio.

3.2. Las observaciones a su solicitud de formalización de licencia de uso de agua fueron subsanadas, pues se indicó oportunamente lo siguiente:

- a) El uso del agua y la acreditación de la titularidad del predio se encuentran acreditados con la presentación de las constancias emitidas por el Juez de Paz de Punta del Bombón y la Agencia Agraria Islay, respectivamente.
- b) No se requiere certificación ambiental para el presente caso, según lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM. Asimismo, se ha solicitado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre la exigibilidad del instrumento ambiental para este tipo de casos.

3.3. El predio donde se usa el agua no se encuentra dentro de un área natural protegida, ni zona arqueológica.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 04.01.2022¹, la Junta de Vecinos de Cata presentó ante la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea para el riego de áreas verdes de un predio ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay y departamento de Arequipa; ello, al amparo del Decreto Supremo N° 010-2021-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA.

4.2. Mediante la Carta N° 0011-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 06.01.2022, notificada el 11.01.2022, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo requirió a la Junta de Vecinos de Cata presentar la documentación necesaria a fin de acreditar lo siguiente:

- La temporalidad del uso del agua.
- La titularidad del predio donde se utiliza el agua.
- El instrumento ambiental de la actividad en curso.

La Administración otorgó a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de la carta para que pueda presentar la documentación requerida.

4.3. En fecha 18.01.2022², la Junta de Vecinos de Cata presentó ante la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, documentación con la cual solicitó tener por subsanadas las observaciones realizadas a su pedido.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO de fecha 28.02.2022, notificada el 18.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió desestimar el pedido de formalización de licencia de uso de agua presentado por la Junta de Vecinos de Cata, por no haber cumplido con presentar la información referida al instrumento de gestión ambiental para la actividad en curso.

4.5. Mediante el escrito presentado el 18.04.2022 ante la Autoridad Administrativa del

¹ Según el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED de la Autoridad Nacional del Agua.

² Según el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED de la Autoridad Nacional del Agua.

Agua Caplina - Ocoña, la Junta de Vecinos de Cata presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO.

- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0326-2022-ANA-AAA.CO de fecha 10.05.2022, notificada el 18.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO interpuesto por la Junta de Vecinos de Cata, por haberse presentado de manera extemporánea.
- 4.7. Mediante el escrito presentado el 01.06.2022³ en la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, la Junta de Vecinos de Cata interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0326-2022-ANA-AAA.CO, de acuerdo con los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. Con el Memorando N° 2064-2022-ANA-AAA.CO de fecha 16.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el expediente administrativo, en mérito de la impugnación presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos⁴, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁵; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁶, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁷ y N° 0289-2022-ANA⁸.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁹; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los fundamentos del recurso de apelación

- 6.1. En relación con el argumento del recurso de apelación señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este colegiado debe precisar lo siguiente:

³ Según el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED de la Autoridad Nacional del Agua.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- 6.1.1. Mediante la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO de fecha 28.02.2022, notificada el 18.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió desestimar el pedido de formalización de licencia de uso de agua presentado por la Junta de Vecinos de Cata, por no haber cumplido la administrada con presentar la información referida al instrumento de gestión ambiental para la actividad en curso.
- 6.1.2. Conforme se aprecia en el expediente, la Junta de Vecinos de Cata fue notificada con la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO el 18.03.2022. Por lo cual, los quince (15) días hábiles que contempla la ley para interponer un recurso administrativo se cumplió el 08.04.2022; es decir que, desde el 09.04.2022, la mencionada resolución adquirió la calidad de acto firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰.
- 6.1.3. De la revisión del recurso de reconsideración presentado por la Junta de Vecinos de Cata se observa que fue presentado el 18.04.2022, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, devino en improcedente.
- 6.1.4. Es importante precisar que, el apelante refiere que debe aplicarse las normas de suspensión de plazos en los procedimientos administrativos dictadas como medidas de prevención contra la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional, dispuestas mediante el Decreto de Urgencia N° 029-20204, cuyas disposiciones fueron prorrogadas por el Decreto de Urgencia N° 053-20205 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; sin embargo, dicho pedido no resulta viable, debido a que la suspensión de plazo solo abarca el periodo que va del 23.03.2020 al 10.06.2020.
- 6.1.5. Por lo que, este Tribunal considera que el pronunciamiento vertido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña en la Resolución Directoral N° 0326-2022-ANA-AAA.CO, se encuentra conforme a Ley, debido a que correspondía declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO, por haberse cuestionado el referido acto administrativo cuando ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, se debe desestimar este argumento del recurso de apelación.
- 6.2. Es preciso señalar que, los argumentos de apelación recogidos en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución están dirigidos a cuestionar aspectos de fondo de la decisión, por tanto, no desvirtúan la validez de la Resolución Directoral N° 0326-2022-ANA-AAA.CO, pues, como ya ha sido señalado previamente, la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO constituye un acto firme.

¹⁰ **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

6.3. Por lo tanto, este colegiado considera que debe confirmarse la Resolución Directoral N° 0326-2022-ANA-AAA.CO por haber sido emitida conforme a ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0686-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 18.11.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 0326-2022-ANA-AAA.CO, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta de Vecinos de Cata contra la Resolución Directoral N° 0149-2022-ANA-AAA.CO.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal